

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1180

Establece una deducción sobre el ingreso bruto ajustado de un contribuyente por la compensación elegible recibida por concepto de horas extras trabajadas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de establecer una deducción sobre el ingreso bruto ajustado de un contribuyente por la compensación recibida por concepto de horas extras se estimó en aproximadamente \$11.8 millones anuales. Por su parte, se estima que el Estado ingrese aproximadamente \$377,600 por concepto de IVU, lo que conllevaría a un efecto fiscal neto estimado de \$11.4 millones anuales.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1180

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	<u>CONTENIDOS</u>	
No		
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	I. Resumen Ejecutivo	2
Contribución sobre ingresos	II. Introducción	2
	III. Descripción del Proyecto	3
GASTO TRIBUTARIO	IV. Datos	5
Deducción	V. Supuestos y Metodología	7
	VI. Resultados y Proyecciones	8
POLÍTICA PÚBLICA		
Mercado laboral/Salarios		

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara de Representantes 1180 (P. de la C. 1180)¹, que busca enmendar el Código de Rentas Internas, con el fin de establecer una deducción sobre el ingreso bruto ajustado de un contribuyente por la compensación recibida por concepto de horas extras trabajadas.

De aprobarse el P. de la C. 1180, la OPAL estima un efecto fiscal de aproximadamente \$11.8 millones anuales. Si se consideran ingresos adicionales por concepto de IVU y equivalentes a \$377,600, el efecto fiscal neto se estima en \$11.4 millones anuales. Destacamos que existe una limitación en la disponibilidad de la información sobre algunas variables que nos permitirían realizar un estimado más certero, por ejemplo, el número de empleados no exentos que reciben compensación por horas extras, la cantidad de horas extras trabajadas durante el año, la remuneración pagada por dichas horas y

la situación contributiva de los trabajadores que reclamarían la deducción. La información disponible no permite observar conjuntamente estas variables. No obstante, el estimado de la OPAL está basado en estadísticas del mercado laboral, lo cual permitió establecer referentes para desarrollar un escenario fiscal con la información disponible y sujeto a los supuestos que se detallan en este Informe.

II. Introducción

El Informe 2027-101 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del P. de la C. 1180², que propone añadir una nueva Sección 1033.23 al Subtítulo A de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de establecer una deducción contributiva aplicable a la compensación elegible recibida por concepto de horas extras trabajadas.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe del Efecto Fiscal del Proyecto de la Cámara 1180 que propone establecer una deducción del ingreso bruto ajustado por la compensación elegible de horas extras trabajadas. Disponible en: www.opal.pr.gov

La medida fija el límite máximo de la deducción en diez mil dólares (\$10,000) para contribuyentes que rindan planillas individual o veinte mil dólares (\$20,000) en caso de contribuyentes que rindan la planilla conjunta. La compensación elegible para fines de la deducción será la porción adicional de remuneración recibida por un empleado como resultado de haber trabajado en exceso de la jornada laboral regular. Para ser elegible, deberá ser empleado no exento, y que la compensación haya sido debidamente informada en los formularios informativos requeridos.

Este Informe presenta una descripción del proyecto de ley, una explicación de los datos, los supuestos y la metodología, así como los resultados sobre el estimado de su efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1180 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade una nueva Sección 1033.23 al Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, para que lea como sigue:

Sección 1033.23 — Deducción por Compensación Elegible de Horas Extras.

(a) Regla General. — Se permitirá una deducción al ingreso bruto ajustado de un contribuyente por la compensación elegible recibida durante el año contributivo por concepto de horas extras trabajadas.

(b) Compensación elegible. — Para fines de esta Sección, el término “compensación elegible por horas extras” significará exclusivamente la porción adicional de remuneración recibida por un empleado como resultado de haber trabajado en exceso de la jornada laboral regular, cuando dicha compensación:

(1) Sea pagada en virtud de disposiciones de legislación laboral federal o estatal aplicable que regulen la compensación por trabajo realizado en exceso de la jornada ordinaria;

(2) Exceda la tarifa regular de pago del empleado y sea calculada conforme a los multiplicadores establecidos por ley para compensación de horas extras;

(3) Sea reportada separadamente por el patrono en los formularios informativos requeridos por el Código;

³ Véase la medida del P. de la C. 1180, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160692/PC1180.docx>

(4) No constituya una reclasificación de salario regular, bonificaciones, incentivos, comisiones u otras formas de compensación ordinaria.

(c) *Límite Máximo de la Deducción.* — La deducción permitida bajo esta Sección no excederá, para cada año contributivo:

(1) Diez mil dólares (\$10,000) en el caso de contribuyentes que rindan planilla individual; o

(2) Veinte mil dólares (\$20,000) en el caso de contribuyentes que rindan planilla conjunta.

Disponiéndose que dichas cantidades constituirán el límite agregado máximo aplicable a la totalidad de compensación elegible por horas extras recibida por el contribuyente durante el año contributivo.

(d) *Requisitos de elegibilidad.* — La deducción dispuesta en esta Sección únicamente estará disponible cuando se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

(1) Que el contribuyente sea un empleado no exento conforme a la legislación laboral federal o estatal aplicable que regule la compensación por trabajo realizado en exceso de la jornada ordinaria;

(2) Que la compensación por horas extras haya sido debidamente informada y reflejada en los formularios informativos requeridos por este Código y su reglamentación;

(3) Que el patrono haya identificado y certificado de manera separada, clara y verificable la compensación correspondiente a horas extras, distinguiéndola de cualquier otra forma de remuneración ordinaria o extraordinaria.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este inciso conllevará la denegación total de la deducción reclamada bajo esta Sección.

(e) *Exclusiones.* — No cualificarán para la deducción dispuesta en esta Sección las compensaciones recibidas por contratistas independientes, por ejecutivos o empleados clasificados como exentos bajo la legislación laboral aplicable, ni aquellas compensaciones de naturaleza extraordinaria que no constituyan remuneración directa por trabajo realizado en exceso de la jornada laboral regular.

Sección 2.- Reglamentación

El Departamento de Hacienda deberá adoptar la reglamentación necesaria dentro de ciento ochenta (180) días

contados a partir de la aprobación de esta Ley para su adecuada implantación y cumplimiento, la cual deberá incluir, entre otros aspectos:

- (1) Los requisitos y procedimientos aplicables a la certificación patronal de la compensación elegible por horas extras;*
- (2) Los mecanismos administrativos y contributivos necesarios para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley; y*
- (3) Las medidas de fiscalización, control y prevención dirigidas a evitar la evasión contributiva, la reclasificación indebida de compensaciones y cualquier otra práctica que menoscabe los propósitos de esta Ley.*

En síntesis, el P. de la C. 1180 propone establecer una deducción contributiva del ingreso bruto ajustado sobre la compensación elegible recibida por concepto de horas extras.

IV. Datos

Para estimar el posible efecto fiscal del P. de la C. 1180 sería necesario conocer, entre otras variables, el número de empleados no exentos que reciben

compensación por horas extras, la cantidad de horas extras trabajadas durante el año, la remuneración pagada por dichas horas y la situación contributiva de los trabajadores que reclamarían la deducción. La información disponible no permite observar conjuntamente estas variables. Por esta razón, se utilizan estadísticas del mercado laboral para establecer referentes que permitan desarrollar un escenario fiscal sujeto a supuestos.

La Encuesta de Grupo Trabajador del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) se realiza mediante entrevistas a una muestra de hogares y produce estadísticas mensuales sobre el empleo y desempleo en Puerto Rico. A diferencia de las estadísticas provenientes de las nóminas de establecimientos, esta encuesta cubre personas en distintos tipos de empleo, incluyendo empleados asalariados, trabajadores por cuenta propia y familiares sin paga.

Como referencia general, para junio de 2026, la Encuesta estimó alrededor de 952,000 empleados asalariados, de los cuales 774,000 correspondían al sector privado y 178,000 al Gobierno⁴.

La Encuesta también provee información sobre las horas trabajadas durante la semana de referencia. Para junio de 2026, aproximadamente 749,000 personas

⁴ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (2026), Información del Mercado Laboral en Puerto Rico, Empleo y Desempleo en Puerto Rico, disponible en: https://www.mercadolaboral.pr.gov/Publicaciones/Fuerza_Trabajadora/Empleo_Desempleo_PR.aspx

informaron haber trabajado 40 horas y unas 4,000 trabajaron 49 horas o más. Para el grupo de 41 a 47 horas, el DTRH advierte que existen muy pocos casos en la muestra para producir un estimado confiable, mientras que para 48 horas no se reportó un estimado. El promedio general de horas trabajadas fue de 35.8 horas semanales.

Con el propósito de reducir la dependencia de la observación de un solo mes, se examinaron los datos mensuales correspondientes al año natural 2025. La Tabla 1 presenta las personas que informaron jornadas superiores a 40 horas durante la semana de referencia de cada mes.

Tabla 1: Personas Empleadas por horas semanales trabajadas, 2025

Mes	41 a 47 horas	48 horas	49 horas o más
ene	4,000	a/	18,000
feb	5,000	a/	10,000
mar	4,000	2	12,000
abr	a/	a/	14,000
may	4,000	a/	12,000
jun	4,000	a/	9,000
jul	a/	a/	7,000
ago	a/	a/	12,000
sept	a/	a/	14,000
oct	a/	a/	10,000
nov	a/	a/	23,000
dic	a/	a/	5,000
Promedio	—	—	12,167

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
Elaborado por la OPAL.

*a/ Muy pocos casos en la muestra para producir un estimado confiable.

Para efectos del escenario fiscal de referencia se utiliza únicamente la categoría de personas empleadas por 49 horas o más, debido a que presenta observaciones numéricas durante los doce meses del año. El promedio mensual fue de aproximadamente 12,167 personas trabajando 49 horas o más. Lo anterior fue estimado a partir de 146,000 observaciones mensuales acumuladas

durante 2025, dividido entre los doce meses.⁵

El promedio mensual de 12,167 personas se encuentra muy próximo a la mediana de 12,000, aunque los estimados mensuales presentan una amplitud considerable, desde 5,000 personas en diciembre hasta 23,000 personas en noviembre. Por esta razón, se utiliza el promedio anual como una medida de referencia más representativa que la observación de un mes específico.

De acuerdo con las Estadísticas de Empleo y Salarios por Ocupación (OEWS, por sus siglas en inglés) del *U.S. Bureau of Labor Statistics* (BLS), el dato más reciente publicado del salario promedio por hora para el conjunto de las ocupaciones en Puerto Rico fue de \$18.68 en mayo de 2025.⁷

Se estimó la tasa contributiva marginal promedio basado en los datos de las planillas de contribución sobre ingresos que informan salarios, publicados por el Departamento de Hacienda⁸. A partir de la distribución de las planillas con ingresos salariales por nivel de ingreso y las tasas marginales de contribución aplicables, se

estimó una tasa marginal promedio ponderada de referencia de 9.7%.

V. Supuestos y Metodología

Tomando en consideración la información presentada en la sección de Datos sobre las estadísticas del mercado laboral, se desarrolló un escenario fiscal utilizando los siguientes supuestos.

1. Se utiliza como población de beneficiaria por la medida, el promedio mensual de 12,167 personas que durante 2025 informaron trabajar 49 horas o más a la semana.
2. Se asume una jornada de 49 horas semanales, equivalente a nueve horas por encima de una jornada de 40 horas. Este supuesto utiliza el límite inferior de la categoría de 49 horas o más.
3. Se utiliza un salario promedio de \$18.68 por hora, correspondiente a las estadísticas de Empleo y

⁵ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (2025), Información del Mercado Laboral en Puerto Rico, Estadísticas de Empleo y Salarios por Ocupación, disponible en: https://www.mercadolaboral.pr.gov/Tablas_Estadisticas/Ocupaciones/T_Empleo_Salario_Ocupacion.aspx

⁷ U.S. Bureau of Labor Statistics. (2026). Occupational Employment and Wage Statistics. Disponible en [Occupational Employment and Wage Statistics](#).

⁸ Departamento de Hacienda (2024), Oficina de Asuntos Económicos y Financieros, Sueldos, Comisiones, Concesiones, y Propinas, disponible en: [datos_de_planillas_de_individuos_salarios_y_sus_planillas_ac_2019_a_2023_11.13.2024.pdf](#)

Salarios por Ocupación (OEWS) del BLS para mayo de 2025.

4. Conforme provee el Art. 6 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico”,⁹ se aplica una tasa de compensación por horas extras equivalente a 1.5 veces la tarifa regular, resultando en una tarifa de referencia de \$28.02 por hora extra.
5. Se presume que el nivel observado de jornadas de 49 horas o más se mantiene durante 52 semanas. Para aplicar el límite individual de la deducción, el ejercicio supone además una población de tamaño similar que mantiene este patrón durante el año.
6. Se aplica el límite de \$10,000 de deducción por contribuyente establecido en el P. de la C. 1180.

7. Para convertir la deducción en pérdida de recaudos se utiliza la tasa marginal contributiva estimada de 9.7%. La cual representa aproximadamente \$0.10 de reducción en responsabilidad contributiva por cada dólar (\$1.00) de deducción.
8. Para calcular el efecto fiscal por concepto del IVU proveniente del consumo personal se utilizó la tasa tributable efectiva del IVU para los individuos de un 8.0%.¹²

Estos supuestos permiten estimar una magnitud fiscal de referencia, pero no sustituyen información administrativa sobre horas extras efectivamente pagadas ni sobre los contribuyentes que reclamarían la deducción.

VI. Resultados y Proyecciones¹³

Bajo los supuestos anteriores, la compensación semanal atribuible a las

⁹ 29 L.P.R.A. § 274

¹² La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa tributable efectiva es 8%.

¹³ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

nueve horas adicionales sería de aproximadamente \$252.18 por trabajador.

Anualizada a 52 semanas, la compensación por horas extras ascendería a aproximadamente \$13,113 por trabajador. Para una población de referencia de 12,167 trabajadores, esto representaría alrededor de \$159.5 millones en compensación anual atribuible a horas extras.

No obstante, debido a que la medida limita la deducción individual a \$10,000, la base potencial de deducciones bajo este escenario se reduce a aproximadamente \$121.7 millones. ($\$10,000 \times 12,167$).

De acuerdo con este ejercicio, el P. de la C. 1180 tendría un **efecto fiscal de referencia de aproximadamente \$11.8 millones anuales** en recaudos dejados de percibir por concepto de contribución sobre ingresos. En la Tabla 2 se incluye desglose.

Tabla 2: Estimado de efecto fiscal

Concepto	Cálculo	Resultado
Personas de referencia		12,167
Horas extras semanales asumidas		9
Tarifa regular por hora		\$18.68
Tarifa de hora extra	$\$18.68 \times 1.5$	\$28.02
Compensación semanal por trabajador	$9 \times \$28.02$	\$252.18
Compensación anual por trabajador	$\$252.18 \times 52$	\$13,113
Compensación anual agregada	$12,167 \times \$13,113$	\$159.5 millones
Deducción máxima por trabajador	P. de la C. 1180	\$10,000
Base de deducción contributiva	$12,167 \times \$10,000$	\$121.7 millones
Tasa marginal promedio		9.7%
Efecto fiscal de referencia	$\$121.7M \times 9.7\%$	\$11.8 millones

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Por otra parte, si se presume que los contribuyentes retendrán y contarán con \$11.8 millones en ingresos disponibles, conforme a metodología desarrollada por la OPAL, se anticipa que el Estado ingrese aproximadamente \$377,760 por concepto de IVU. **Lo anterior implicaría un efecto fiscal neto de \$11.4 millones sobre el erario.**

Este resultado debe interpretarse como un estimado basado en la información disponible al momento. No obstante, aclaramos nuevamente que existe una

limitación en la información disponible, lo que impide realizar un estimado con más certeza. En particular, la Encuesta de Grupo Trabajador no permite determinar si las personas que informaron jornadas de 49 horas o más son **empleados no exentos**, si recibieron compensación por todas las horas adicionales, si mantienen esas jornadas durante las 52 semanas del año ni su responsabilidad contributiva individual. Asimismo, debido a que las observaciones mensuales no permiten identificar trabajadores únicos, el supuesto utilizado para aplicar el límite individual de \$10,000 constituye una simplificación necesaria para desarrollar el escenario.

En consecuencia, el resultado estimado de aproximadamente \$11.8 millones anuales o \$11.4 millones anuales neto sobre el erario debe utilizarse como un parámetro de referencia para dimensionar el posible efecto fiscal de la medida, reconociendo que el efecto fiscal podría diferir en función de la incidencia real de horas extras, su recurrencia durante el año, la compensación pagada y la distribución contributiva de los trabajadores elegibles.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa